

## COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Juez: Carmen Rosa González Hernández

### ACTA NÚMERO 2526/21

En San Cristobal de La Laguna, a día 28 de Abril de 2026, reunido el Juez Único de Competición en los locales de la Federación Canaria de Balonmano , en la calle Las Mercedes, Pabellón Santiago Martín, Oficina 37, bajo la presidencia de D. CARMEN ROSA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

## 1. ACTA ANTERIOR

Leída y revisada el Acta anterior nº 2526/20 por el Juez Único de Competición estando conforme en el contenido de la misma dándola por aprobada. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados indicados excepto que por el Juez se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

## 2. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 20)

### - CB SERIGRAFIAS CUCAS REALEJOS - CLUB BALONMANO SAN JOSE OBRERO

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE NOVECIENTOS EUROS (900 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, La incomparecencia injustificada a un partido en una de sus tres últimas jornadas de la liga regular.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con PÉRDIDA DE PARTIDO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48.D del Rgto. de Régimen Disciplinario,

### - CB ZONZAMAS - CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO - CAIMA

Sancionar al JUGADOR/A JOSE JAVIER CANCIO MARIN del equipo CB ZONZAMAS , con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, amenazar A los componentes del equipo arbitral

Sancionar al JUGADOR/A ADRIAN BETANCORT RODRIGUEZ del equipo CB ZONZAMAS , con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, amenazar a los miembros del equipo contrario

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, La no inscripción en acta y presencia física en los encuentros, de un Oficial de Equipo que cuente con la Licencia correspondiente, con el agravante de ser en la tres últimas jornadas



### **3. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 21)**

#### **- CLUB BALONMANO ARONA - BALONMANO INGENIO**

Sancionar al JUGADOR/A YASSER MACIAS RUANO del equipo BALONMANO INGENIO, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, A) Las protestas u observaciones formuladas tanto a los componentes del equipo arbitral como a los integrantes de la Mesa, que impliquen desconsideración leve de palabra

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ARONA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, Los incidentes provocados por el comportamiento del público hacia los participantes en el encuentro siempre que no implique su suspensión y éste pueda reanudarse hasta su finalización

#### **- CANARED PERDOMA - MUSIC MEETS TOURISM GALDAR**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PERDOMA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, , La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadores sin causa que lo justifique, en concreto la número 11 y 12,

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PERDOMA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, La no inscripción en acta y presencia física en los encuentros, de un Oficial de Equipo que cuente con la Licencia correspondiente

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PERDOMA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, D) La ausencia injustificada del Entrenador.

Sancionar al Club C.D. GRUBAGAL, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, D) La ausencia injustificada del Entrenador.

#### **- ROMADE - CB ZONZAMAS**

Sancionar al Club CB ZONZAMAS, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadores sin causa que lo justifique, en concreto el número 12

#### **- CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO - CAIMA - UB. CIUTEL**

Sancionar al JUGADOR/A ADRIAN PINEDA PEREZ del equipo CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO - CAIMA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, amenazar a los componentes del equipo contrario o espectadores

Sancionar al JUGADOR/A JUAN TOMAS PALOP LARA del equipo CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO - CAIMA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, Llevar a cabo cualquier actuación agresiva para con los miembros del equipo contrario



Sancionar al JUGADOR/A EMILIO ROQUE SARMIENTO del equipo UB. CIUTEL, con INHABILITACIÓN DE 6 MESES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, Insultar, coaccionar, física y verbalmente, o dirigirse a los miembros integrantes del equipo contrario y espectadores, con gestos y palabras que impliquen intimidación y constituyan una amenaza para su integridad física.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO UNION BALONMANO CIUTEL, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadores sin causa que lo justifique, en concreto el número 11 y 12

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, Los incidentes provocados por el comportamiento del público hacia los participantes en el encuentro siempre que no implique su suspensión o se produzcan al finalizar éste sin que constituyan infracción grave.

#### **4. CADETE MASCULINO (JORNADA 2)**

**• CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO - MUEBLES SAN ANDRES GALDAR**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadores sin causa que lo justifique, en concreto el número 10, 11 y 12, siendo multireincidente

#### **5. CADETE MASCULINO (JORNADA 3)**

**• CB SERIGRAFIAS CUCAS LOS REALEJOS - CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadores sin causa que lo justifique, en concreto el número 10, 11 y 12, siendo multireincidente

#### **6. CADETE MASCULINO (JORNADA 1)**

**• AMFM MOYA TILOVER - CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadores sin causa que lo justifique, en concreto el número 10, 11 y 12, siendo multireincidente

#### **7. OTROS ACUERDOS**

**• CLUB "CB ZONZAMAS"**





A la vista de las alegaciones presentadas por D. Antonio Fuentes Umpierrez del equipo MAERCA GESTIÓN ZONZAMAS, ESTE Comité **ACUERDA:**

El entrenador alegante no aporta ningún elemento de prueba que pueda ser calificado como "indiscutible" para que, en los términos que se pronuncia el párrafo segundo del artículo 182 RPC: " *En el ejercicio de sus funciones, los árbitros gozan de la presunción de imparcialidad que únicamente podrá quedar desvirtuada mediante resolución expresa del Comité Nacional de Competición adoptada como consecuencia de la instrucción del correspondiente expediente disciplinario y previa la práctica de los medios de prueba propuestos y admitidos.*

*Durante los partidos, las decisiones de los árbitros son inapelables y tanto los jugadores/as, oficiales directivos y público están obligados a apoyarles acatando sus decisiones, sin protesta ni discusión alguna extradeportiva.*

*La mera sospecha de parcialidad o discrepancia con las decisiones adoptadas por los árbitros no justifica ni pueden ser alegadas como excusa frente al incumplimiento, protesta, discusión o cuestionamiento de las decisiones arbitrales, ello sin perjuicio del derecho a formular alegaciones o manifestar por escrito dicha discrepancia una vez concluido el partido en la forma reglamentariamente prevista.*

Es por ello por lo que el Comité, considera que no existe ni se aporta, explicación, razonamiento o reflexión alguna que, permitiera cuestionar la presunción de veracidad de la que gozan los árbitros por lo procede su **DESESTIMACIÓN** en todo su conjunto.

## **8. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del Órgano competente.

## **9. RECURSOS**

Contra las resoluciones adoptadas en la presente acta, se podría interponer RECURSO ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del Área privada de cada Club en la plataforma informática ISQUAD. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (fcanariabm@gmail.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de SETENTA EUROS (70,00 €) y cuyo justificante deberá aportar junto con el escrito de interposición (art. 99 y 101 del RRD)





FEDERACIÓN CANARIA DE BALONMANO  
C/. León y Castillo, 26-28 3º 35003  
PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)  
Las Palmas - G35221993



A C C - 2 8 0 4 2 0 2 6 - 2 0 2 1 2 0